



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO



PROTEGE
GOBIERNO DE CHILE
red de protección social

UNIDAD ADMINISTRATIVA

EVJ/OOC/ooc.

bd
/ 4.

REF: FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN PARA ATENDER SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y ESTABLECE MECANISMO PARA SU COBRO Y REGISTRO.

ANTOFAGASTA, AGOSTO 4 DEL 2009.

EXENTA N° _____ **762** ____/

VISTOS:

a) Lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por el D. S. N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;

b) La Resolución Exenta N° 3.958 de fecha 10 de Junio del 2009 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que fija costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información y establece mecanismos para su cobro y registro;

c) El Ordinario N° 0726, de fecha 14 de Julio del 2009, que adjunta oficio N° 877 de 8 de Julio del Ministro Secretario General de la Presidencia, relativo a cobro de costos de reproducción de información requerida vía Ley N° 20.285 y solicita dictación de acto administrativo;

d) Las facultades que me confiere el Art. 9° del D. S. N° de Vivienda y Urbanismo y lo dispuesto por Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

e) El Decreto N° 121 (V. y U.), de fecha 30 de Mayo del 2008, que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Antofagasta,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al Art. 18° del Artículo Primero de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información Pública y al Artículo 20 de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 13 (MINSEGPRES), de 2009, para la entrega de la información solicitada, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley autorice cobrar.

2. Que, atendido lo expuesto, es necesario establecer los costos directos de reproducción y establecer un mecanismo de cobro y registros para atender las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas, que registrarán en esta Secretaría Ministerial, a falta de una disposición legal.

3. Que, el Art. 20 del D.S. N° 13 (MINSEGPRES), de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para para realizar la reproducción, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Fijense los valores que a continuación se indican por concepto de costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información, los que se reajustarán anualmente de acuerdo a la variación del IPC:

SOPORTE	COSTO \$
1. CD.	360.-
2. DVD.	500.-
3. FOTOCOPIAS.	30.-
4.. DOCUMENTOS QUE DEBEN SER REPRODUCIDOS EN FORMA EXTERNA POR LA SEREMI PARA MANTENER LAS ARACTERISTICAS PROPIAS DEL DOCUMENTO.	COSTO DE MERCAD O

2. El valor correspondiente deberá ser pagado directamente en las oficinas de la Unidad Administrativa de esta Secretaría.

3. Para obtener la información solicitada, el requirente deberá acreditar mediante el comprobante respectivo, el pago del valor correspondiente conforme al numeral 1. precedente. La obligación de la Secretaría Ministerial se suspende hasta que el interesado acredite el pago de dicho valor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVASE.



ENRIQUE VIVEROS JARA.
Secretario Regional Ministerial
MINVU REGION DE ANTOFAGASTA.

TRANSCRIBIR A:

- 1. Unidad Administrativa.**
- 2. Unidad Jurídica.**
- 2. Auditor Ministerial.**
- 3. Unidad de Planes y Programas.**
- 4. Unidad de Desarrollo Urbano.**
- 5. Programa Quiero Mi Barrio.**